

Resolución Directoral Regional

Nº 125 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 04 JUL. 2025

VISTO:

El expediente administrativo, con escrito N° 026-2025299934 de fecha 04 de abril de 2025, constituido por el Informe N°070-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Auto Directoral N°253-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 144-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

Nº 125 -2025-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el “Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP”, el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Resolución Directoral Regional

Nº 125 -2025-GRSM/DREM

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2025299934 de fecha 04 de abril de 2025, Servicios Generales Millan E.I.R.L (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros” (en adelante, DIA) para su respectiva evaluación.

Que, mediante Informe N° 070-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 20 de junio de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Servicios Generales Millan E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; concluyendo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros”, ubicado en la carretera Pongo – Barranquita, distrito Barranquita, provincia Lamas, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el mencionado Informe.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 144-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 04 de julio de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto “Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros”, ubicado en la carretera Pongo – Barranquita, distrito Barranquita, provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Servicios Generales Millan E.I.R.L.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto “Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros”, ubicado en la carretera Pongo – Barranquita, distrito Barranquita, provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Servicios Generales Millan E.I.R.L., de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 070-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 20 de junio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 125 -2025-GRSM/DREM

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrate y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 070-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Servicios Generales Millan E.I.R.L.

Referencia : Escrito N° 026-2025299934 (04/04/2025)

Fecha : Moyobamba, 20 de junio de 2025.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE SAN MARTÍN

RECIBIDO

20 JUN 2025

CONTROL INTERNO

Hora: 16:30 Firma: MCP

TITULAR : SERVICIOS GENERALES MILLAN E.I.R.L.
RUC : 20609227614
REPRESENTANTE LEGAL: JOSE HILDER DIAZ SANTA CRUZ
RESPONSABLES DEL ESTUDIO : ING. BENJAMIN JIMMY LOZANO FLORES CIP 268827
ING. JAMPIER ARLES LOZANO BAZAN CIP 159273



ANTECEDENTES

- Mediante escrito con registro N° 026-2025299934 de fecha 04 de abril de 2025, Servicios Generales Millan E.I.R.L (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 220-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de abril de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 164-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 047-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta N° 245-2025-GRSM/DREM de fecha 28 de abril de 2025¹, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 182-2025-DREM-SM/D de fecha 24 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 053-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025351886 fecha 5 de mayo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 053-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 280-2025-GRSM/DREM de fecha 14 de mayo de 2025², se remitió al Titular el Auto Directoral N° 200-2025-DREM-SM/D de fecha 9 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 056-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y a la Municipalidad Distrital de Barranquita.
- Mediante Escrito N° 026-2025471423 de fecha 28 de mayo de 2025 y correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2025, el Titular remitió el cargo de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo a las Municipalidades indicadas.
- Mediante Carta N° 324-2025-GRSM/DREM de fecha 29 de mayo de 2025³, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 223-2025-DREM-SM/D de fecha 27 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 063-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un

¹ Notificado al correo electrónico: beenjur8@gmail.com el 28 de abril de 2025

² Notificado al correo electrónico: beenjur8@gmail.com el 16 de mayo de 2025

³ Notificado al correo electrónico: beenjur8@gmail.com el 29 de mayo de 2025

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

- Mediante escrito con registro N° 026-2025247078 de fecha 06 de junio de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**3.1. Objetivo del proyecto**

- Instalar un grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en la carretera Pongo – Barranquita, distrito Barranquita, provincia Lamas, departamento San Martín.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación UTM (WGS84) Zona 18

Vértice	Este	Norte
GR-1	385915.4359	9309808.4376
GR-2	385918.4592	9309815.8443
GR-3	385912.9041	9309818.1118
GR-4	385909.8808	9309810.7051

Fuente: Pág. 9 del levantamiento de observaciones de la DIA

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en Áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

3.4. Componentes del proyecto.

El área del terreno es de 450 m², pero el proyecto ocupará un área de 48 m².

Cuadro 1: Componentes de almacenamiento y despacho

Tipo de combustible	Componente a instalar	Descripción de las características y/o especificaciones técnicas
Líquidos	Cilindros de almacenamiento (13 cilindros de 55 galones)	La cantidad total de almacenamiento de combustible será de 715 galones: 03 cilindros de G-regular de 165 galones. 10 cilindros de Diésel B5 de 550 galones.
	Despacho de combustible	Los equipos a utilizar para el despacho a los usuarios serán por intermedio de bombas manuales rotatorios de paletas para el llenado con su respectivo cable portátil con grapas de contacto a los cilindros, hacia los recipientes medidos en volumen (1 galón, 1/2 galón, 1/4 galón) para los usuarios finales. Despacharán G-Regular y D-B5.

Fuente: Pág. 11 del levantamiento de observaciones de la DIA



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a S/ 55,000.00

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto será de ocho (8) meses.

3.7. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 200-2025-DREM-SM/D de fecha 9 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 056-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 9 de mayo de 2025, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y Distrital de Barranquita, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32º del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

A través del escrito N° 026-2025471423 de fecha 28 de mayo de 2025 y el correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2025, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a las Municipalidades indicadas, cuya fecha de recepción corresponde al 22 y 29 de mayo de 2025.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a las Municipalidades indicadas para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32º del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "Distribución de material informativo", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1º del Artículo 29º RPACH. En la observación 8 se revisará los medios de verificación de cumplimiento del mecanismo.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTE

El proyecto no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas, ni Áreas de Conservación Regional, ni en zonas de Amortiguamiento; por lo tanto, no se solicitará opinión técnica vinculante.

V. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

5.1. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico

Observación 1:

Deberá corregir las unidades fisiográficas y geológicas indicadas, pues de la revisión ArcGIS de la ZEE San Martín, se verificó que la fisiografía de la zona corresponde a la Tierra cálida-húmeda, Llanura aluvial amazónica de terraza alta fuertemente disectada, y la geología a la Formación Ipururo.

Por lo tanto, deberá corregir las unidades indicadas.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Respuesta: El titular realizó las siguientes correcciones:

Fisiografía

Terrazas altas fuertemente disectadas: Cubren una superficie aproximada de 3 867 ha, equivalente a 0.07 % del área total evaluada. Presentan relieves fuertemente disectados, pequeños cauces, cuya acción erosiva es constante.

Geología

Litológicamente, la sección inferior se encuentra constituida por arcillitas rojizas calcáreas graduando a limolitas, que se intercalan con areniscas finas gris claras a verdosas y lechos calcáreos. En la sección media incluye margas grises, areniscas rojizas de grano fino a medio, arcillitas rojas calcáreas y sedimentos volcánicos. La sección superior, comprende areniscas claras de color pardo, marrón, rojo y grisáceo con estratificación cruzada y granos poco coherentes, las cuales se intercalan con arcillitas rojizas. Las capas o estratos aún no han sido disturbadas, por lo que se hallan en posición horizontal a subhorizontal. Aunque en algunos sectores han sido plegados con inclinaciones casi verticales, tal como se le observa entre el tramo Bellavista- Juanjuí (Foto N° 27). Otro tanto se observa en el tramo Moyobamba-Calzada, donde las capas rojas compuestas por arcillitas rojizas y areniscas marrones claras en estratos gruesos muestran ondulaciones o plegamientos, producto de los esfuerzos tensionales

Conclusión: observación absuelta.

5.2. Planes, programas y medios de manejo ambiental**Observación 2:**

En el ítem 3. Responsabilidades (pág. 37), deberá indicar como responsable de la implementación a la empresa, pues el estudio ambiental evaluado corresponde a una personería jurídica.

Por lo tanto, deberá corregir lo indicado.

Respuesta: El titular realizó la siguiente corrección:

Responsabilidad

La Empresa **servicios Generales MILLAN E.I.R.L.**, representado por el Sr. **JOSE HILDER DIAZ SANTA CRUZ**, es el responsable de la correcta implementación del Plan de Manejo Ambiental; exigiéndolo como tal, que sus contratistas, durante las actividades de construcción, operación y mantenimiento, cumplan cabalmente las medidas planteadas en el PMA como parte de sus obligaciones y sujetos a penalidades y retenciones.

Conclusión: observación absuelta.

Observación 3:

En el ítem 6. Indicadores de seguimiento, cuadro 12 (pág. 38), deberá eliminar los indicadores de niveles de presión sonora y material particulado, pues no son exigibles en la etapa de construcción.

Por lo tanto, deberá corregir lo indicado.

Respuesta: El titular realizó la siguiente corrección:

En el siguiente cuadro se especifican los indicadores para los planes y programas.

Cuadro 12: Indicadores de los Planes y Programas

PLANES Y PROGRAMAS	INDICADORES
Plan de Manejo Ambiental	- Ruido: única vez (construcción) y trimestral (operación) - Nivel de Benceno (C6H6). Anual (operación) - Cantidad de residuos sólidos generados (kg)

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Plan de Relaciones Comunitarias

- Números de personas capacitadas
- Número de conflictos sociales
- Número de quejas recibidas
- Número de quejas atendidas satisfactoriamente
- Número de incidentes ocurridos
- Número de contingencias controladas

Fuente: pág. 82 del levantamiento de observaciones de la DIA.

Conclusión: observación absuelta**Observación 4:**

En el ítem 5.2. numerales 3 y 12 (pág. 44 y 53), al igual que en la observación 2, deberá indicar a la empresa como responsable del manejo de los residuos sólidos.

Por lo tanto, deberá corregir lo indicado.

Respuesta: El titular realizó la siguiente corrección:

PROGRAMA DE MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
(...)

3. Alcance

Para una buena gestión, la empresa servicios Generales MILLAN E.I.R.L., representado por el Sr JOSE HILDER DIAZ SANTA CRUZ, manejará sus residuos sólidos durante las etapas de construcción, operación y/o mantenimiento y abandono.

(...)

12. Funciones del responsable de la gestión y manejo de residuos sólidos

De acuerdo al Decreto Supremo N° 014- 2017- MINAM, la empresa servicios Generales MILLAN E.I.R.L., representado por el Sr. JOSE HILDER DIAZ SANTA CRUZ presentará ante la autoridad competente una Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales referida al manejo de residuos sólidos correspondientes al año anterior, durante los quince primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince primeros días hábiles de cada inicio de trimestre. Asimismo, el titular es responsable del cumplimiento de todo lo detallado en el presente Plan.

Conclusión: observación absuelta**Observación 5:**

En el ítem 5.4.2. Tabla 22: Puntos de monitoreo – Etapa de operación (pág. 58), debe considerar solo el punto de monitoreo de calidad del aire a sotavento.

Por lo tanto, deberá corregir lo indicado.

Respuesta: El titular realizó la siguiente corrección:

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear en la etapa de Operación:

Tabla 22: Puntos de Monitoreo – Etapa de Operación

VARIABLE	PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"		FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
			ESTE	NORTE		
AIRE	PA-1: Sotavento	Benceno (C ₆ H ₆)	385917	9309812	ANUAL	D.S. N° 010 – 2019 – MINAM.

Fuente: pág. 58 del levantamiento de observaciones de la DIA.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Conclusión: observación absuelta

5.2. Plan de contingencias

Observación 6:

En el ítem 3, Tabla 23: Capacidad de almacenamiento de cilindros (pág. 61), deberá corregir la distribución del almacenamiento, de acuerdo a lo indicado en el ítem 3.3.1. Componentes y edificación del proyecto.

Por lo tanto, deberá corregir lo indicado.

Respuesta: El titular realizó la siguiente corrección:

Capacidad de almacenamiento (GALONES)

Se contará con el siguiente almacenamiento:

Tabla 23: Capacidad de Almacenamiento de los cilindros

Producto	Nº de cilindros	Capacidad de almacenamiento (glns)
Gasolina Regular	3	165
Diésel B5 S50	10	550
TOTAL	13	715

Fuente: pág. 61 del levantamiento de observaciones de la DIA.



Conclusión: observación absuelta

Observación 7:

En el ítem 6.9., numeral 5, Cuadro 21: Directorio telefónico de emergencia (pág. 67 y 68), deberá indicar Dirección Regional de Energía y Minas San Martín y no Ministerio de Energía y Minas – San Martín; asimismo, actualizar el teléfono indicado por el siguiente: 910441677.

Por lo tanto, deberá corregir lo indicado.

Respuesta: El titular realizó la siguiente corrección:

Enlace con los servicios hospitalarios, clínicas, ambulancias del sector público o privado

Se deberá comunicar a los servicios hospitalarios, clínicas, ambulancias del sector público o privado, con la finalidad de que apoyen en emergencias médicas y de evacuación y tomen las respectivas medidas de acuerdo a sus competencias.

Cuadro 21: Directorio telefónico de emergencia

ENTIDAD	UBICACIÓN / DEPENDENCIA	TELÉFONO / CELULAR
BOMBEROS	Central de Emergencia	116
	CIA de Bomberos – Tarapoto	953631138
POLICÍA	PNP – Barranquita	975058606
SERVICIO DE SALUD	Centro de Salud Ramal de Barraquita	980545813
	Osinergmin – Lima	(01) 2193400
	Osinergmin – Tarapoto	(042) 503730
OTRAS	Ministerio de Energía y Minas – Lima	(01) 4750065
	Dirección Regional de Energía y Minas – San Martín	910441677
	Gobierno Regional de San Martín	(042) 563990
	Defensa Civil	-

Fuente: pág. 67 del levantamiento de observaciones de la DIA.

Conclusión: observación absuelta

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5.3. Participación ciudadana

Observación 8:

En el ítem 8.2. Ejecución del mecanismo de participación ciudadana (pág. 76), indica que el mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA será: distribución de material informativo.

Por lo tanto, para verificar el cumplimiento del mecanismo indicado, deberá remitir fotografías fechadas, padrón de entrega del tríptico, entre otros, a la población del área de influencia.

Respuesta: *El titular adjuntó fotografías fechadas de la distribución del material informativo (fecha indicada 04/06/2025) y el díptico entregado.*

Conclusión: observación absuelta

5.4. Anexos

Observación 9:

Eliminar en el anexo 1: Resumen de compromisos, el punto de monitoreo de ruido ambiental, pues en el ítem 5.4.2. (pág. 57) indica que no monitoreará los niveles de ruido. Con respecto al monitoreo de calidad del aire, considerar solo el punto de monitoreo a sotavento.

Por lo tanto, deberá corregir lo indicado.

Respuesta: *El titular corrigió el cuadro de compromisos, de acuerdo a lo indicado:*

ETAPA	ACTIVIDAD	COMPROMISO	INDICADORES	
			UBICACIÓN	FRECUENCIA
CONSTRUCCIÓN	Recolección de residuos sólidos	De acuerdo al D.S. N° 014-2017-MINAM	Este: 385912 Norte: 9309808	Diario, hasta el término de la construcción
	Monitoreo de Calidad de Aire	De acuerdo al D.S. N° 010 – 2019 – MINAM.	No se requiere monitorear en esta etapa	
OPERACIÓN	Recolección de residuos sólidos	De acuerdo a la D.S. N° 014-2017-MINAM	Este: 385912 Norte: 9309808	Diario, toda la vida útil del proyecto
	Monitoreo de ruido Ambiental	De acuerdo al D.S. N° 085-2003-PCM	No se requiere monitorear ya que el establecimiento no cuenta con fuentes propias de generación de ruido.	
	Monitoreo de Calidad de Aire	De acuerdo al D.S. N° 010-2019-MINAM.	PA-1 (Sotavento) Este: 385917 Norte: 9309812	ANUAL

Fuente: anexo 1 del levantamiento de observaciones de la DIA

Conclusión: observación absuelta

Observación 10:

Eliminar de los Planos PM-1, PID-1 y D-1 el punto de monitoreo de ruido indicado, pues no considera el monitoreo de este parámetro.

Respuesta: *El titular eliminó el punto de monitoreo de ruido indicado en los planos PM-1, PID-1 y D-1.*

Conclusión: observación absuelta

**Observación 11:**

De la revisión del plano de área de influencia, se puede verificar que no se diferencia el área de influencia indirecta.

Por lo tanto, deberá corregir el plano, diferenciando ambas áreas.

Respuesta: El titular corrigió el plano PID-1, diferenciando las áreas de influencia directa e indirecta.

Conclusión: observación absuelta

VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Víctor (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

Tabla 2: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN					
Movimiento de tierras	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio – Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Obras de concreto	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Suelo	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Albañilería y Revestimientos	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Suelo	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Techos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
	Socio – Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Pintura	Socio – Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
ETAPA DE OPERACIÓN					
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Derrames accidentales de	Alteración de la calidad del	-19	Leve

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Despacho de combustibles líquidos	Aire	combustibles Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	suelo Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
	Socio – Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	ETAPA DE MANTENIMIENTO				
Mantenimiento de cilindros	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve
	Socio – Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Limpieza y pintado	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio – Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve

Fuente: Pág. 34 y 35 del levantamiento de observaciones de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitora (edición 2010).



MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Cuadro 2: Medidas de manejo ambiental – Construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental	Tipo de medida
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN				
Movimiento de tierras	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de ruido	incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, valores de lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desnorte), la misma que estará señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	Prevención
Obras de concreto	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante	Prevención

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



			D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera.	
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
Albañilería y Revestimientos	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad.	Prevención

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

			capacidad, colocados sobre parihuelas de madera.	
Techos	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación, los equipos serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
Pintura	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención

ETAPA DE OPERACIÓN



Almacenamiento de combustibles líquidos

Despacho de combustibles líquidos

Mantenimiento de cilindros

Limpieza y pintado

	Emisión de compuestos orgánicos volátiles – Benceno	Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se tendrá en cuenta que el trasiego de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles. - Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles. - Se realizará el monitoreo de calidad de aire. <p>El recinto de almacenamiento de los combustibles tendrá las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.</p>	Prevención
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	<p>Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.</p> <p>Ante una posible fuga y/o derrame de combustible líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación correspondiente para la determinación de la fuga.</p>	Prevención
	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	<p>Se capacitará al personal del establecimiento sobre técnicas de despacho de combustibles.</p> <p>Se establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y procedimientos de tal manera que el combustible esté menor tiempo posible expuesto a los accesorios de despacho.</p>	Minimización
	Emisión de compuestos orgánicos volátiles – Benceno	Alteración de la calidad de aire	<p>Se ejecutará el mantenimiento de los cilindros de almacenamiento de combustible, con el objetivo de determinar su reparación y/o remplazo.</p> <p>Como medida preventiva, se dotará al personal de equipos de protección personal (EPPs) adecuada, como filtros, mascarillas, guantes, gafas, mamelucos, entre otros.</p>	Prevención
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire		Prevención

ETAPA DE MANTENIMIENTO



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>Como medida preventiva se almacenarán los residuos sólidos, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal del grifo, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda. Los residuos sólidos que son recolectados por la municipalidad serán llevados a su disposición final cada 2 o 3 días dependiendo del cronograma de rutas que tenga el camión recolector de basura.</p>	
--	--	--	--

Fuente: Pág. 40 y 43 del levantamiento de observaciones de la DIA.

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire en la etapa de operación, así como el manejo de los residuos sólidos que se generará.

8.1. Etapa operativa del proyecto

a) **Monitoreo de ruido ambiental**

No monitoreará el ruido ambiental, pues no existen fuentes generadoras de ruido propias de un grifo.

b) **Monitoreo de calidad ambiental para aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro Benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

Contará con un (01) puntos para el monitoreo de la calidad del aire, establecidos a sotavento de la dirección predominante del viento.

c) **Ubicación del punto de monitoreo de ambiental**

Tabla 3: Ubicación punto de monitoreo calidad de aire – Operación

PARÁMETRO	PUNTO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM "ZONA 18 S"		FRECUENCIA
		ESTE	NORTE	
Benceno (ug/m ₃)	A2- Sotavento	385917	9309812	Anual

Fuente: pág. 58 del levantamiento de observaciones de la DIA

8.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

Tabla 4: Ubicación del almacenamiento temporal de residuos

TIPO	COORDENADAS UTM WGS84 – 18M	
	ESTE (M)	NORTE (M)
Almacenamiento central de residuos sólidos (Al Costado del Grifo Rural, almacenamiento y despacho)	385912 E	9309808 N

Fuente: pág. 50 del levantamiento de observaciones de la DIA



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IX. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial y total de la estación de servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Servicios Generales Millan E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la carretera Pongo – Barranquita, distrito Barranquita, provincia Lamas, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Servicios Generales Millan E.I.R.L.

XII. ANEXO

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;

Moyobamba, 20 de junio de 2025.



Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

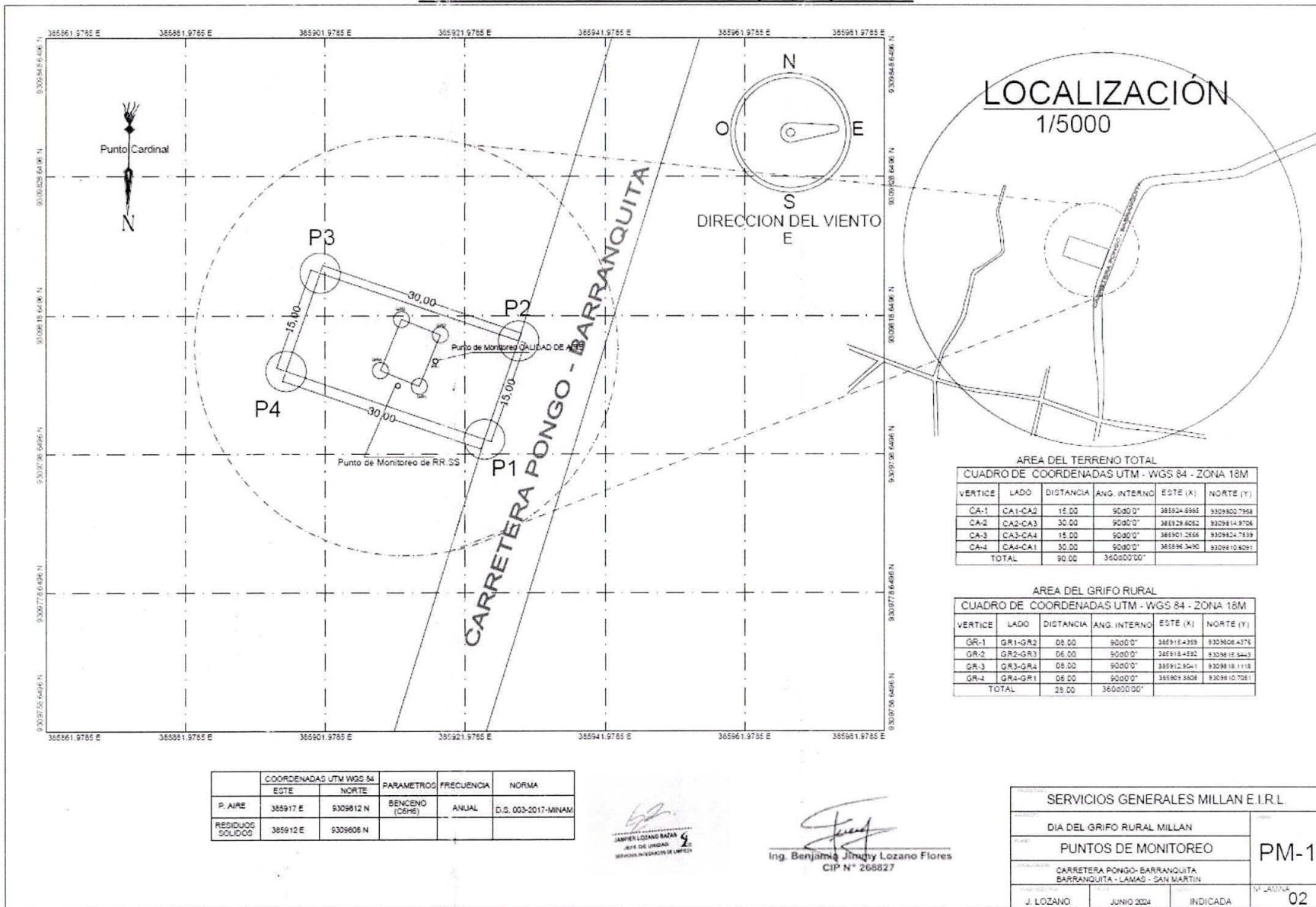


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo 1: Plano de monitoreo – Etapa de operación





Gobierno Regional
San Martín

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 253 -2025-DREM-SM/D



Moyobamba, 20 JUN. 2025

Visto el Informe N° 070-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal y proyección de la resolución directoral regional de **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la carretera Pongo – Barranquita, distrito Barranquita, provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Servicios Generales Millan E.I.R.L.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 144-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros”, presentado por Servicios Generales Millan E.I.R.L.

Referencia : - INFORME N° 070-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV
- Auto Directoral N°253-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 04 de julio de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Por medio del escrito con registro N° 026-2025299934 de fecha 04 de abril de 2025, Servicios Generales Millan E.I.R.L (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros” (en adelante, DIA) para su respectiva evaluación.

Mediante carta N° 220-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de abril de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 164-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 047-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.

A través de la carta N° 245-2025-GRSM/DREM de fecha 28 de abril de 2025 , la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 182-2025-DREM-SM/D de fecha 24 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 053-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2025351886 fecha 5 de mayo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 053-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Por medio de la carta N° 280-2025-GRSM/DREM de fecha 14 de mayo de 2025 , se remitió al Titular el Auto Directoral N° 200-2025-DREM-SM/D de fecha 9 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 056-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y a la Municipalidad Distrital de Barranquita.

Con escrito N° 026-2025471423 de fecha 28 de mayo de 2025 y correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2025, el Titular remitió el cargo de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo a las Municipalidades indicadas.



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Carta N° 324-2025-GRSM/DREM de fecha 29 de mayo de 2025 , la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 223-2025-DREM-SM/D de fecha 27 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 063-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

A través del escrito con registro N° 026-2025247078 de fecha 06 de junio de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

Por medio del Auto Directoral N°253-2025-DREM-SM/D de fecha 20 de junio de 2025, sustentado en el Informe N° 070-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV se requiere a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal y proyección de la resolución directoral regional de APROBACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros”, ubicado en la carretera Pongo – Barranquita, distrito Barranquita, provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Servicios Generales Millan E.I.R.L.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO



Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedural** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.



Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma linea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 070-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 20 de junio de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Servicios Generales Millan E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; concluyendo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la carretera Pongo – Barranquita, distrito Barranquita, provincia Lamas, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el mencionado Informe.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la carretera Pongo – Barranquita, distrito Barranquita, provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Servicios Generales Millan E.I.R.L; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.

Atte.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL

CAL: 55403